

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3450-2CP3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 3º; 7º, fracción II; 8º; y 12, fracciones III, IV, V; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose en su orden la actual VI para pasar a ser VII y así sucesivamente al mismo artículo 12 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Francisco Ramos Montaña, Ricardo Urzúa Rivera, Juan Lastiri Quirós y Juan Pablo Jiménez Concha.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de mayo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de mayo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá como uno de sus fines favorecer el desarrollo de facultades para adquirir la formación y el desarrollo de competencias básicas, de valores y actitudes fundamentales para el aprendizaje comprensivo de los conocimientos científicos y culturales que ayuden a explicar la naturaleza, la sociedad y su entorno. Facultar la autoridad educativa federal para revisar y distribuir los libros de texto gratuitos; fijar lineamientos para el acceso al uso educativo y pedagógico de las nuevas tecnologías relacionadas con la computación, la información y la comunicación; y garantizar que la radio y la televisión y cualquier otro medio que se utilice para este fin, contribuyan a elevar y fortalecer el nivel cultural y educativo de los mexicanos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="448 384 931 416" style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p data-bbox="465 962 913 1027" style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p data-bbox="273 1070 1106 1316"><b>Artículo 30.-</b> El Estado está obligado a <i>prestar</i> servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>	<p data-bbox="1131 384 1962 702"><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o; 7o. FRACCIÓN II; 8o.; Y 12, FRACCIONES III, IV, V; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL VI PARA PASAR A SER VII Y ASÍ SUCESIVAMENTE AL MISMO ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p data-bbox="1131 746 1962 922"><b>Artículo Único:</b> Se reforma los artículos 3o; 7o. fracción II; 8o.; y 12, fracciones III, IV, V; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose en su orden la actual VI a VII y así sucesivamente, al mismo artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1323 962 1771 1027" style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p data-bbox="1131 1070 1962 1388"><b>Artículo 30.-</b> El Estado está obligado a <b>garantizar el cumplimiento del derecho a la educación mediante la prestación de</b> servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria <b>en sus diferentes tipos y modalidades.</b> Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>

**Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

**I.- ...**

**II.-** Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

**III a XVI.- ...**

**Artículo 8o.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 7o.- ...**

**I.- ...**

**II.** Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, **la formación y el desarrollo de competencias básicas, de valores y actitudes fundamentales para el aprendizaje comprensivo de los conocimientos científicos y culturales que ayuden a explicar la naturaleza, la sociedad y su entorno,** así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

**III.- a XVI.- ...**

**Artículo 8°.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **de los adultos y los menores con necesidades educativas especiales que tengan o no capacidades diferentes** que los particulares impartan-, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I a III.- ...

**CAPITULO II  
DEL FEDERALISMO EDUCATIVO**

**Sección 1.- De la distribución de la función social educativa**

**Artículo 12.- ...**

I a II.- ...

**III.-** Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

**IV.-** Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

**V.-** Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;

No tiene correlativo

I.- a III.- ...

**CAPITULO II  
DEL FEDERALISMO EDUCATIVO**

**Sección 1.- De la distribución de la función social educativa**

**Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- a II.- ...

**III.-** Elaborar, **revisar** y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

**IV.- Distribuir** y autorizar el uso de libros de texto **gratuitos** para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

**V.-** Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria; **así como el acceso al uso educativo y pedagógico de las nuevas tecnologías relacionadas con la computación, la información y la comunicación.**

**VI.-** Garantizar que la radio y la televisión y cualquier otro medio que se utilice para este fin, contribuyan a elevar y fortalecer el nivel cultural y educativo de los mexicanos apegados a los criterios y valores contenidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<i>VI a XIV.- ...</i>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>

JCHM